



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior demanda correspondió por reparto el día 01 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 08 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00257-00**

Interlocutorio. 1926

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOHN FREDY HINCAPIÉ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	JAIR DE JESÚS BOBADILLA PADILLA
AUTO:	AUTO INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. El interesado allegó solamente el anverso de la letra de cambio fundamento de los hechos y las pretensiones. Así las cosas, es preciso que aduzca su reverso a fin de conocer la totalidad del contenido incorporado en ella. (Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 619 del Código de Comercio).

2. No se cumple con lo estipulado por el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues si bien se allega la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, no se hace la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por ella y no informa cómo la obtuvo, ni aportó las pruebas correspondientes.

5. Se omite manifestar los documentos en poder del demandado a fin de ser allegados. (Artículo 82 y numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

Para facilitar su estudio y el eventual traslado al extremo pasivo, se requiere al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

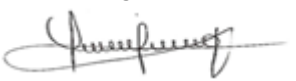
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO** formulada por el señor **JOHN FREDY HINCAPIÉ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.729.928, en contra de **JAIR DE JESÚS BOBADILLA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.519.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles al actor, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al señor **JAIR DE JESUS BOBADILLA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.519 dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
127 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3101339cea7efc685dc9d4e4ed50d252c1445d086d6dd64d3754d6581a36824**
Documento generado en 08/09/2023 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>